

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0078/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722002394
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió de diciembre 2018 a la fecha el número de solicitudes para la programación y desarrollo de eventos en el Bosque de San Juan de Aragón, así como el soporte documental de cada una, en versión pública, que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento, el número de solicitudes contestadas en sentido favorable y el número de eventos autorizados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que la información solicitada obraba en sus archivos y que consta de 363 fojas, por lo que al sobrepasar los 252.3MB no era posible enviarla en el medio elegido por lo que puso diferentes modalidades de entrega al solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que no le fue proporcionada la información ya que requiere de pago, pero el sujeto obligado no realizó el procedimiento adecuado en la PNT para realizar el pago.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Eventos, Bosque San Juan de Aragón, solicitudes	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Ciudad de México, a **15 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0078/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722002394. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

“Accediendo a mi derecho a la información pública, solicito la siguiente información:
Toda vez que la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón se encuentra dentro de la estructura de esta Secretaría, y que dentro de sus funciones se encuentra garantizar el manejo y desarrollo integral del Bosque de San Juan de Aragón, así como lo estipulado en el Manual

Administrativo del Secretaría del Medio Ambiente, en donde menciona que:

Puesto: Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón

Función principal 2: Fomentar e impulsar la educación y cultura ambiental en los visitantes como una estrategia de conservación y protección de las especies de flora y fauna que habitan en el Bosque de San Juan de Aragón, a fin de generar en la población un sentido de apropiación y pertenencia.

Funciones Básicas: Supervisar que las actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y sociales que se realicen en el Bosque de San Juan de Aragón, se desarrollen con apego a la normatividad vigente y conforme a su programación.

Puesto: Subdirección de Proyectos del Bosque de San Juan de Aragón

Función Principal 3: Administrar y regular los espacios destinados para eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales dirigidos a los visitantes del Bosque de San Juan de Aragón, con la aplicación de la normatividad vigente y conforme a la programación conjunta establecida.

Proceso Sustantivo: Promoción de la educación para la protección ambiental y animal

Nombre del Procedimiento: Programación y desarrollo de eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales, así como filmaciones y tomas fotográficas con fines comerciales, en los Bosques Urbanos de Chapultepec y de San Juan de Aragón.

No. 5, 6 y 7 del procedimiento.

Con fundamento en lo anterior, solicito, del 05 de diciembre de 2018 a la fecha:

- Número de solicitudes recibidas para la programación y desarrollo de eventos en el Bosque de San Juan de Aragón, así como el soporte documental de cada una, en versión pública, que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento.
- Número de solicitudes contestadas en sentido favorable, así como el soporte documental de cada una, en versión pública.
- De los eventos autorizados: o Relación que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento; o Documento que contenga el presupuesto realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón, para los eventos; o Documento o documentos por los que se le informa al promovente y se le solicita la realización del pago ante la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; o Recibos o facturas de pago de los eventos programados;
- Monto total y por evento, de ingresos por concepto de pago de evento, desglosado por año y mes.

Por último, el pasado 8 de noviembre de 2022, el Diputado Jorge Gaviño en conferencia de prensa dio a conocer que el 27 de noviembre del año en curso, se llevará a cabo en las instalaciones del Bosque de San Juan de Aragón la carrera “Viva la Revolución”, al respecto solicito lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

- Soporte documental donde se solicita el espacio.
- Soporte documental donde se autoriza el espacio.
- Soporte documental del presupuesto del evento realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón o por cualquier otra autoridad con facultades para ello.
- Soporte documental donde se solicite realizar el pago.
- Soporte documental del recibo o factura del pago correspondiente.
- Monto del costo del evento.” *Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de diciembre de 2022, previa ampliación de plazo la **Secretaría del Medio Ambiente**, en adelante, sujeto obligado ante ello emitió una respuesta a la solicitud de acceso mediante escrito sin número de oficio suscrito por la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **SEDEMA/DGSANPAVA /2584/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en el que de manera medular informo lo siguiente:

“...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, específicamente la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental a través de la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón, con fundamento en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hacen de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/ 2584 /2022 de fecha 28 de noviembre del presente año, firmado por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, así como sus documentos adjuntos los que se detallan los eventos realizados en el Bosque de San Juan de Aragón, mismos que se anexan para su consulta.

Ahora bien, respecto al soporte documental solicitado de los eventos realizados en el Bosque de San Juan de Aragón, se comunica que se localizó la información de su interés, misma que consta de un total de 363 fojas, las cuales en archivo formato PDF tienen un peso total de 252.3 MB. En ese tenor, la información correspondiente, por su volumen, sobrepasa las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente descrito, resulta procedente poner a disposición del solicitante, otras modalidades de entrega, las cuales pueden ser la copia de la versión pública, el disco compacto con la versión pública correspondiente, o bien, la consulta directa de la documentación respectiva, según conveniencia del solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 y 223, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales se citan para su conocimiento:

"Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días."

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información."

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

"ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65*
- ...*
- VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00*
- ..."*

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dicha información se pone a su disposición en versión pública, toda vez que contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México .

En ese sentido, se informa que se testarán los siguientes datos personales: nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías, número de placa vehicular, y la firma de personas distintas a servidores públicos; siendo preciso señalar que, la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, celebrada el 27 de enero del año en curso, cuenta con acuerdos de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial, en las cuales quedó reservada la información señalada anteriormente, por lo que se cita para mayor referencia:

"ACUERDO 06-CT/SEDEMA-1aEXT/2022

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 169, 170, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracciones IX y X y artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprueban la clasificación de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

información restringida en su modalidad de confidencial propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural relativa al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.JP1637/2021, consistente en: el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicos, mismos que se encuentran inmersos en el expediente del proyecto denominado: "Construcción de Muro Ecológico como Medida de Contención de Asentamientos Humanos Irregulares 2021", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial." (sic).

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual menciona textualmente lo siguiente:

[...] "13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." [...]

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho a la información, así como el principio de máxima publicidad, se sugiere optar por la modalidad de consulta directa de la versión pública de la información de su interés, con base en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con lo dispuesto en el CRITERIO 08/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que, "... De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida; la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir en todo momento los costos de entrega" (sic).

En ese sentido, con la finalidad de brindarle una mejor atención y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, resulta necesario, que mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (smaoip@gmail.com), confirme la modalidad de entrega de su preferencia, para que, de ser el caso, se realice el pago de derechos o, en su defecto, se agende su visita a la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón, ubicada en Zoológico de San Juan de Aragón, Avenida José Loreto Fabela s/n, P.B., San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 06979, teléfono 55 2603 6271, para la realización de la consulta directa correspondiente.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

SEDEMA/DGSANPAVA /2584/2022

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

A través de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón se han realizado un total de 64 eventos en esta Área de Valor Ambiental en el periodo del 5 de diciembre de 2018 al 15 de noviembre de 2022 conforme a la relación y documentación anexa al presente.

Respecto a la carrera que mencionó el Diputado Jorge Gaviño Ambriz en su informe, del 27 de noviembre del presente año, se anexa la información solicitada, además, se hace de su conocimiento que dicho evento no se realiza por parte de la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Argón.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la Av. Constituyentes 5/N 1ra. Sección del Bosque

notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

“No se proporciona la información, ya que requiere pago, pero para realizar el pago no realizaron el procedimiento adecuado en la PNT, solo mencionan: En ese sentido, con la finalidad de brindarle una mejor atención y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, resulta necesario, que mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (smaoip@gmail.com), confirme la modalidad de entrega de su preferencia, para que, de ser el caso, se realice el pago de derechos o, en su defecto, se agende su visita a la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón, ubicada en Zoológico de San Juan de Aragón, Avenida José Loreto Fabela s/n, P.B., San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 06979, teléfono 55 2603 6271, para la realización de la consulta directa correspondiente. lo cual es incorrecto, ya que no es lo que señala la ley de transparencia local.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 13 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de enero de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDEMA/UT/076/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y defiende su respuesta primigenia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Posteriormente con fecha 08 de febrero de 2023, remitió al recurrente una respuesta complementaria, la cual notifico a través de la PNT, medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de febrero de 2023, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

... ”

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...” Sic.*

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

- “...Con fundamento en lo anterior, solicito, del 05 de diciembre de 2018 a la fecha:
- Número de solicitudes recibidas para la programación y desarrollo de eventos en el Bosque de San Juan de Aragón, así como el soporte documental de cada una, en versión pública, que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento.
 - Número de solicitudes contestadas en sentido favorable, así como el soporte documental de cada una, en versión pública.
 - De los eventos autorizados: o Relación que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento; o Documento que contenga el presupuesto realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón, para los eventos; o Documento o documentos por los que se le informa al promovente y se le solicita la realización del pago ante la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; o Recibos o facturas de pago de los eventos programados;
 - Monto total y por evento, de ingresos por concepto de pago de evento, desglosado por año y mes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Por último, el pasado 8 de noviembre de 2022, el Diputado Jorge Gaviño en conferencia de prensa dio a conocer que el 27 de noviembre del año en curso, se llevará a cabo en las instalaciones del Bosque de San Juan de Aragón la carrera “Viva la Revolución”, al respecto solicito lo siguiente:

- Soporte documental donde se solicita el espacio.
- Soporte documental donde se autoriza el espacio.
- Soporte documental del presupuesto del evento realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón o por cualquier otra autoridad con facultades para ello.
- Soporte documental donde se solicite realizar el pago.
- Soporte documental del recibo o factura del pago correspondiente.
- Monto del costo del evento.” *Sic*

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió que a través de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón se han realizado un total de 64 eventos en esa Área de Valor Ambiental en el periodo del 5 de diciembre de 2018 al 15 de noviembre de 2022, asimismo y referente a la carrera que mencionó el Diputado Jorge Gaviño Ambriz en su informe, del 27 de noviembre del presente año, anexando la información solicitada, sin embargo no fue posible hacerle llegar la información ya que consta de 363 fojas y dan un peso total de 252.3 MB el cual sobrepasa las capacidades técnicas de la PNT, por lo que le ofreció diversas modalidades, el pago de las 363 fojas, la consulta directa o la entrega en un CD, para lo cual tendría que enviar un correo electrónico para que confirmara la modalidad de entrega de su preferencia.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el escrito sin número emitido por la Unidad de Transparencia, en la que le ofrece diversas fechas para la consulta de la información y le envía 2 ordenes de pago por concepto de reproducción una por el pago de un CD y la otra por el pago de las copias simples, las cuales se realizaron a través de la PNT, por lo que en esta ocasión agotaron el procedimiento que debe

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

ser realizado a través de la PNT cuando se pone a disposición información previo pago de derechos, asimismo ofreció las fechas probables para la consulta directa de la información en caso de que sea elegida esta modalidad por el recurrente, la cual notifico a la persona recurrente a través de la PNT, en el que dio respuesta puntual específica, congruente a los cuestionamientos materia de sus agravios.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

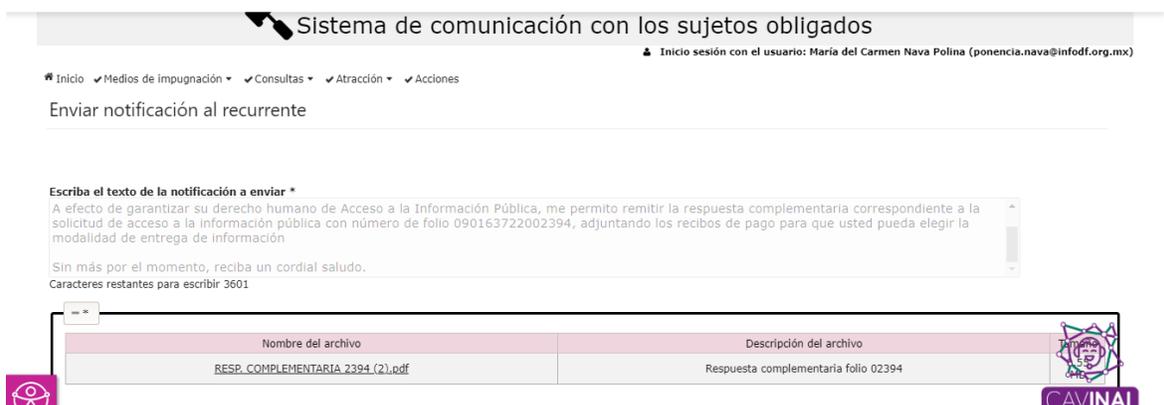
Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado agoto el procedimiento que debe ser realizado a través de la PNT cuando se pone a disposición información previo pago de derechos, asimismo ofreció las fechas probables para la consulta directa de la información en caso de que sea elegida esta modalidad por el recurrente, tal como se muestra a continuación:**

“
... ”



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: María del Carmen Nava Polina (ponencia.nava@infodf.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163722002394, adjuntando los recibos de pago para que usted pueda elegir la modalidad de entrega de información

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Caracteres restantes para escribir 3601

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESP_COMPLEMENTARIA_2394_(2).pdf	Respuesta complementaria folio 02394

CAVINAI

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

ASUNTO: RESPUESTA
COMPLEMENTARIA
SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 090163722002394.

Estimado solicitante.
P R E S E N T E

En alcance a la respuesta mediante la cual se tendió su solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió:

*"Accediendo a mi derecho a la información pública, solicito la siguiente información:
Toda vez que la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón se encuentra dentro de la estructura de esta Secretaría, y que dentro de sus funciones se encuentra garantizar el manejo y desarrollo integral del Bosque de San Juan de Aragón, así como lo estipulado en el Manual Administrativo del Secretaría del Medio Ambiente, en donde menciona que:
Puesto: Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón
Función principal 2: Fomentar e impulsar la educación y cultura ambiental en los visitantes como una estrategia de conservación y protección de las especies de flora y fauna que habitan en el Bosque de San Juan de Aragón, a fin de generar en la población un sentido de apropiación y pertenencia.
Funciones Básicas: Supervisar que las actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y sociales que se realicen en el Bosque de San Juan de Aragón, se desarrollen con apego a la normatividad vigente y conforme a su programación.
Puesto: Subdirección de Proyectos del Bosque de San Juan de Aragón
Función Principal 3: Administrar y regular los espacios destinados para eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales dirigidos a los visitantes del Bosque de San Juan de Aragón, con la aplicación de la normatividad vigente y conforme a la programación conjunta establecida.
Proceso Sustantivo: Promoción de la educación para la protección ambiental y animal
Nombre del Procedimiento: Programación y desarrollo de eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales, así como filmaciones y tomas fotográficas con fines comerciales, en los Bosques Urbanos de Chapultepec y de San Juan de Aragón.
No. 5, 6 y 7 del procedimiento.
Con fundamento en lo anterior, solicito, del 05 de diciembre de 2018 a la fecha:
- Número de solicitudes recibidas para la programación y desarrollo de eventos en el Bosque de San Juan de Aragón, así como el soporte documental de cada una, en versión pública, que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento.
- Número de solicitudes contestadas en sentido favorable, así como el soporte documental de cada una, en versión pública.
- De los eventos autorizados:
o Número de eventos autorizados;
o Relación que contenga nombre del solicitante, fecha, día, hora y tipo de evento;
o Documento que contenga el presupuesto realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón, para los eventos ;
o Documento o documentos por los que se le informa al promovente y se le solicita la realización del pago ante la Jefatura de Unidad Departamental de Eñose Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;
o Recibos o facturas de pago de los eventos programados;
- Monto total y por evento, de ingresos por concepto de pago de evento, desglosado por año y mes.
Por último, el pasado 8 de noviembre de 2022, el Diputado Jorge Gaviño en conferencia de prensa dio a conocer que el 27 de noviembre del año en curso, se llevará a cabo en las instalaciones del Bosque de San Juan de Aragón la*

carerra "Viva la Revolución", al respecto solicito lo siguiente:
- Soporte documental donde se solicita el espacio.
- Soporte documental donde se autoriza el espacio.
- Soporte documental del presupuesto del evento realizado por la persona titular de la Dirección de Gestión del Bosque de Aragón o por cualquier otra autoridad con facultades para ello.
- Soporte documental donde se solicite realizar el pago.
- Soporte documental del recibo o factura del pago correspondiente.
- Monto del costo del evento." (sic)

Al respecto, toda vez que el soporte documental fue puesto a disposición mediante diversas modalidades de entrega como son, copia simple de la versión pública, el disco compacto con la versión pública, o bien, la consulta directa, según conveniencia del solicitante, se anexan al presente las órdenes de pago por concepto de reproducción de copias simples y de formato de CD, para que, si fuera su deseo optar por alguna de estas dos modalidades, realice el pago y posteriormente remita el comprobante al correo electrónico de esta Unidad de Transparencia smaoip@gmail.com, del cual recibirá en respuesta la fecha y hora en la que se entregará dicha información.

Por otro lado, si optara realizar la consulta directa de la versión pública de la información, usted podrá elegir una de las siguientes fechas sugeridas para acudir a la oficina de esta Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución número 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

FECHA	HORARIO
14 DE FEBRERO DE 2023	14:00 A 15:00 HRS.
21 DE FEBRERO DE 2023	14:00 A 15:00 HRS.
28 DE FEBRERO DE 2023	14:00 A 15:00 HRS.

Ahora bien, con la finalidad de brindarle una mejor atención, deberá informar el día de su elección mediante el correo electrónico de la Unidad de Transparencia con al menos 24 horas de anticipación a la fecha seleccionada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

31/01/2023 14:04:05 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):
En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090163722002394 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 15/03/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Disco compacto	1	\$27.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$27.0

PARA REALIZAR EL PAGO:
Solicitante: _____

Datos del pago:
Servicio: 090163722002394



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

31/01/2023 14:05:40 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):
En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090163722002394 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 15/03/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
-----------------------	----------	-------------

...” Sic

Además, acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; a través de la PNT, medio de notificación elegido por el recurrente.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó pronunciamiento por el cuestionamiento realizado, donde realizó el procedimiento ante la PNT para el pago de derechos, adicional proporciono fechas para la consulta directa de la información, proporcionando al recurrente diversas modalidades de entrega y de acceso a la información solicitada de su interés, **por lo que fue exhaustivo y garantizo el acceso de información pública.**

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 211 y 213 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

*Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**